

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 56

19 de abril de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo de la titularidad de la Escuela Amina Tió de Malaret ubicada en el Municipio de San German, y declarada en desuso por el Departamento de Educación de Puerto Rico, al Hogar Albergue de Niños de San German, Inc. (Portal de Amor); y establecer condiciones.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante varios años, el Departamento de Educación ha llevado a cabo un programa de consolidación y cierre de planteles. Esa política pública, ha ocasionado que unos sinnúmeros de estructuras hayan quedado sumidas en el abandono, amenazadas la falta de mantenimiento y el vandalismo. Sin embargo, muchas de estas estructuras, aunque necesitan del mantenimiento requerido, aún se encuentran en buen estado para ser utilizadas para propósitos distintos o parecidos a los que fueron diseñados y expandir su vida útil mediante el alojamiento de organizaciones sin fines de lucro que puedan ofrecer servicios a la ciudadanía. La presente Resolución Conjunta trata sobre uno de esas organizaciones que, a pesar de que son de naturaleza privada, persiguen un fin público legítimo sin intención de lucro. Nos referimos al Hogar Albergue de Niños de San German, Inc.

El Hogar Albergue de Niños de San German, es una organización sin fines de lucro creada en 1994, cuyo propósito es proveer alojamiento temporero a niños de 0-8 años, que han sido removidos de sus hogares por alegaciones de maltrato bajo la Ley 246-2011, según emendada conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. Las instalaciones actuales del Hogar tienen una cabida para atender un máximo de veinte (20) menores, proveyéndoles servicios de albergue y cuidado las 24 horas de los 7 días de la semana. Esto incluye alimentación adecuada: tres comidas y tres meriendas, salud, higiene y educación. Los menores de edad escolar asisten a la escuela pública y los de 0-4 años reciben servicios de educación temprana y pre-escolar a través del Programa Early Head Start y Head Start del Municipio de San Germán. Reciben, además, recreación, transportación, servicios psicológicos y sociales, y fortalecimiento de valores.

Ahora bien, en el 2017, el Congreso Federal aprobó la nueva “Family First Prevention Services Act” donde se enmendaron los requisitos para las estructuras de albergues y cuidados de niños, estableciendo un mínimo de medidas para las habitaciones de los participantes residentes. Lamentablemente, las actuales instalaciones del Hogar no cumplen con estos requisitos y al ser un edificio antiguo e histórico, que fue donado por el Municipio de San German, no se puede alterar su estructura.

Empero, el edificio de la “Escuela Elemental Amina Tió de Malaret” ubicada en la Calle 1 de la Urb. Villa Interamericana dejó de ser utilizado como escuela en el año 2017 y fue declarada en desuso en 2018 por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dicha facilidad ha estado abandonada desde entonces. De hecho, el pasado 2 de febrero de 2021 el Hogar envió una propuesta para ocupar las facilidades, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Sin embargo, el Comité le informó que tienen que corroborar con el Departamento de Educación si no retomarán la escuela para fines educativos. No obstante, en la lista oficial de escuelas cerradas, presentadas en un “Aviso Público” por el Departamento de Educación, la Escuela Amina Tió de Malaret fue declarada en desuso.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que los propósitos de la presente pieza legislativa no son únicamente meritorios, sino loables, y persiguen un fin eminentemente público. Más aún, es interés apremiante del Estado la protección y salvaguarda de nuestros niños y niñas, y eso es precisamente a lo que se ha dedicado el Hogar Albergue de Niños de San Germán. En ese sentido, la presente Resolución Conjunta cumple con los principios básicos que nos rigen como sociedad, esto es la protección de nuestra niñez como uno de los sectores más vulnerables del País.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades  
2 Inmuebles, (Comité) creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida  
3 como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones  
4 de la ley y el reglamento, la transferencia libre de costo, la titularidad del edificio de la  
5 antigua escuela Amina Tió de Malaret, en el Municipio de San German, y declarada en  
6 desuso por el Departamento de Educación de Puerto Rico, al Hogar Albergue de Niños  
7 de San German Inc. (Portal de Amor) por parte del Departamento de Educación.

8           Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así  
9 como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto  
10 Rico, incluyendo, pero sin limitarse al Departamento de Educación, deberán cumplir  
11 con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90)  
12 días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

13           Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
14 aprueba la transferencia descrita en la Sección 1 de esta Ley, el Departamento de  
15 Educación, –o la agencia, corporación pública o instrumentalidad que tenga la

1 posesión y dominio de la propiedad— deberá comenzar a realizar toda gestión  
2 necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación, según lo ordenado en esta  
3 Resolución Conjunta.

4       Sección 4.- De aprobarse la transferencia, el Departamento de Educación, –o la  
5 agencia, corporación pública o instrumentalidad que tenga la posesión y dominio de la  
6 propiedad— podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar  
7 que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean  
8 utilizadas conforme a las regulaciones federales y estatales vigentes, y se cumpla con el  
9 fin público.

10       Sección 5.- Las instalaciones y edificaciones de la antigua escuela Amina Tió de  
11 Malaret serán transferidas al en las mismas condiciones en que se encuentren al  
12 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación  
13 alguna de ninguna entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias,  
14 instrumentalidades o corporaciones públicas, de realizar ningún tipo de reparación.  
15 Toda reparación necesaria luego de la transferencia será realizada por el Albergue,  
16 pudiendo recibir donativos de entidades sin fines de lucro o privadas, así como  
17 propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o  
18 mejora permanente, si alguna.

19       Sección 6.- Transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución  
20 Conjunta sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, el  
21 Departamento de Educación, –o la agencia, corporación pública o instrumentalidad  
22 que tenga la posesión y dominio de la propiedad— tendrá el deber de transferir la

1 estructura de la antigua escuela Amina Tió de Malaret, ubicada en el Municipio de San  
2 German, al Hogar Albergue de Niños de San German Inc. (Portal de Amor). Dicho  
3 proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de treinta (30) días  
4 contados desde que haya vencido el termino establecido en la Sección 2.

5           Sección 7.- La estructura deberá ser utilizada únicamente para albergue de niños  
6 y niñas maltratados o abandonados, y no podrá ser arrendada o vendida por el  
7 Albergue. La utilización del inmueble para otros fines que no sean los aquí aprobados  
8 podrá conllevar que el Departamento de Educación, – o la agencia, corporación pública  
9 o instrumentalidad pertinente – revierta la cesión de titularidad mediante la pertinente  
10 acción judicial.

11           Sección 8. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.